

ARTICULO 12

1. El Consejo Federal Suizo notificará a los Estados miembros de la Comisión Internacional del Estado Civil y a cualquier otro Estado que se haya adherido al presente Convenio:

- El depósito de cualquier instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión;
- Cualquier fecha de entrada en vigor del Convenio;
- Cualquier declaración relativa a las reservas o a su retirada;
- Cualquier declaración referente a la ampliación territorial del Convenio o a su retirada, con la fecha en que la misma tenga efecto;
- Cualquier denuncia del Convenio y la fecha en que la misma tenga efecto.

2. El Consejo Federal Suizo dará cuenta al Secretario General de la Comisión Internacional del Estado Civil de cualquier notificación hecha en aplicación del párrafo 1.

3. Desde la entrada en vigor del presente Convenio, el Consejo Federal Suizo enviará una copia certificada conforme al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro y publicación, conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Munich el 5 de septiembre de 1980, en un ejemplar único, en lengua francesa, que se depositará en los archivos del Consejo Federal Suizo; una copia certificada conforme del mismo se enviará, por la vía diplomática, a cada uno de los Estados miembros de la Comisión Internacional del Estado Civil y a los Estados adheridos. Se dirigirá asimismo una copia certificada conforme al Secretario General de la Comisión Internacional del Estado Civil.

ESTADOS PARTE

España: 12 de agosto de 1985. Ratificación.

Italia: 24 de abril de 1985. Ratificación.

Países Bajos: 10 de octubre de 1989. Aceptación para el Reino de Europa.

El presente Convenio entrará en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 8(1) del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de diciembre de 1989.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

CORTES GENERALES

29750 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1989, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales, comprendida la corrección del error advertido en su artículo 1.2 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, del día 12 de diciembre de 1989.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1989.-El Presidente del Congreso de los Diputados, Félix Pons Irazábal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

29751 *REAL DECRETO 1529/1989, de 15 de diciembre, por el que se constituyen órganos judiciales unipersonales.*

La constitución de órganos judiciales aconseja atender de manera prioritaria, dentro de las previsiones contenidas en el anexo VI de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, aquellos partidos judiciales donde

la conversión de Juzgados de Distrito en Juzgados de Paz supondrá un incremento de las cargas de trabajo de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que actualmente funcionan en la capital.

Por otra parte resulta urgente la constitución de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Cádiz, teniendo en cuenta las cargas de trabajo existentes en este orden en el ámbito jurisdiccional de dicha provincia.

De esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial en orden a la efectividad de la planta.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 15 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-1. Se constituye el siguiente Juzgado de Primera Instancia:

Número 3 de Baracaldo.

2. Se constituyen los siguientes Juzgados de Instrucción:

Número 6 de Donostia-San Sebastián.

Número 7 de Donostia-San Sebastián.

Número 4 de Baracaldo.

3. Se constituyen los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Número 3 de Chiclana de la Frontera.

Número 3 de Arcos de la Frontera.

Número 4 de Motril.

Número 5 de Motril.

Número 3 de Ayamonte.

Número 3 de Linares.

Número 4 de Linares.

Número 3 de Antequera.

Número 4 de Inca.

Número 4 de Manacor.

Número 5 de Ponferrada.

Número 2 de Tomelloso.

Número 4 de Arenys de Mar.

Número 5 de Arenys de Mar.

Número 6 de Arenys de Mar.

Número 9 de Badalona.

Número 10 de Badalona.

Número 4 de Vilanova i la Geltrú.

Número 5 de Vilanova i la Geltrú.

Número 6 de Vilanova i la Geltrú.

Número 3 de Gavá.

Número 4 de Gavá.

Número 5 de Gavá.

Número 2 de Rubí.

Número 3 de Rubí.

Número 4 de Rubí.

Número 7 de Lérida.

Número 8 de Lérida.

Número 4 de Denia.

Número 5 de Denia.

Número 4 de Orihuela.

Número 5 de Orihuela.

Número 6 de Orihuela.

Número 6 de Benidorm.

Número 7 de Benidorm.

Número 2 de Novelda.

Número 3 de Vinaroz.

Número 2 de Villarreal de los Infantes.

Número 4 de Gandía.

Número 5 de Gandía.

Número 3 de Torrente.

Número 4 de Torrente.

Número 4 de Alzira.

Número 5 de Alzira.

Número 6 de Alzira.

Número 2 de Silla.

Número 3 de Silla.

Número 2 de Paterna.

Número 4 de Plasencia.

Número 3 de Betanzos.

Número 6 de Ferrol.

Número 4 de Alcobendas.

Número 4 de Vergara.

4. Se constituye el siguiente Juzgado de Vigilancia Penitenciaria:

Número 1 de Cádiz.